

Impacto del Real Decreto de Uso Sostenible de Fitosanitarios

En el anterior número de nuestra revista **Cooperativas Agro-alimentarias** anunciábamos la aprobación del Real Decreto 1311/2012 sobre el Uso Sostenible de los productos Fitosanitarios; analizaremos ahora el impacto de la nueva normativa

ASPECTOS CLAVE:

✓ Gestión Integrada de Plagas (GIP)

Será obligatorio a partir del 1 de enero de 2014. Se considera que ya cumplen con la Gestión Integrada de Plagas: La agricultura ecológica; la producción integrada; la gestión de plagas realizada en el marco de protocolos de calidad (GlobalGAP, Naturane, Producción Controlada... que tendrán que ser homologadas); y la gestión de plagas que se hagan bajo ATRIAS o ADV.

Por lo tanto todos los cultivos, a partir del 1 de enero de 2014 tendrán que aplicar en sus cultivos la GIP y tendrán que recibir el asesoramiento de un asesor, con la excepción de los cultivos considerados de bajo uso de fitosanitarios.

Antes del 1 de marzo de 2013, el Ministerio tendrá que definir las producciones y tipos de explotaciones que se considerarán como de bajo uso de productos fitosanitarios.

✓ Asesoramiento en la gestión integrada de plagas

El asesoramiento de plagas bajo los principios de la GIP deberá ser realizado por un técnico acreditado. El asesoramiento deberá quedar documentado antes del 1 de marzo de 2013. El Ministerio publicará en su web los requisitos mínimos que deberán aparecer en la documentación.

✓ Acreditación de la condición de asesor

Los asesores deberán de acreditarse ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma. Tras hacer la solicitud habrá un plazo máximo de 3 semanas para que las CCAA contesten. En el Anejo II aparecen los requisitos mínimos respecto a la titulación habilitante. Cumplen con tal condición: Ingeniero agrónomo e Ingeniero forestal; Ingeniero técnico agrícola e Ingeniero técnico forestal; Técnico superior en paisajismo y medio rural; y Técnico superior en gestión forestal y del medio natural.

Y además, de manera general: Licenciaturas, Ingenierías superiores, Ingenierías técnicas, Títulos de grado, Títulos de máster o tercer ciclo, Títulos de formación profesional... Todos éstos tienen que cumplir la condición de sumar 40 créditos en materias relacionadas directamente con la producción vegetal (se indican los contenidos). Y al menos 12 créditos (de los 40 anteriores) deberán estar relacionados con la protección vegetal.

Una vez acreditado por una CA se podrá trabajar en cualquier CA del territorio nacional.

No obstante todo lo expuesto, la Comunidad Autónoma podrá otorgar hasta el 1 de enero de 2015 la condición de asesor a los titulados universitarios o de FP adecuada que puedan acreditar experiencia suficiente en tareas de asesoramiento de al menos 4 años en estaciones de visos, empresa de tratamientos, asociaciones para la defensa fitosanitaria, producción integrada, etc.



✓ Registro de tratamientos

A partir del 1 de enero de 2013, cada explotación agraria mantendrá actualizado el registro de tratamientos de fitosanitarios, según se establece en el Anejo III sobre el **cuaderno de explotación**. Serán válidos otros cuadernos tipo agricultura ecológica, producción integrada, protocolos de certificación, etc., que se adapten a lo establecido en el Anejo III.

✓ Formación de usuarios profesionales y vendedores

A partir del 26 de noviembre de 2015, los usuarios profesionales y vendedores deberán estar en posesión del carné que acredite conocimientos para ejercer la actividad. Los niveles de capacitación son los ya conocidos: Básico, cualificado, fumigador y piloto aplicador.

Las Comunidades Autónomas tendrán que establecer una oferta de formación para los usuarios que tendrá que estar disponible antes del 26 de noviembre de 2013. En este punto, tendrán que estar alerta las cooperativas, por el papel que pueden jugar.

El Real Decreto pretende, en definitiva, establecer un marco para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas mediante la reducción del riesgo y los efectos que puedan ocasionar los fitosanitarios en la salud humana y el medio ambiente, y el fomento de la gestión integrada y de planteamientos o técnicas alternativas a los fitosanitarios. Además, se propone también la aplicación y el desarrollo reglamentario de ciertos preceptos relativos a la comercialización, la utilización y el uso racional y sostenible de los productos fitosanitarios, establecidos por la Ley de Sanidad Vegetal.

Para llegar a los objetivos el Ministerio deberá de adoptar unos Planes Nacionales de Acción (PAN), donde se fijarán unos objetivos cuantitativos, metas, medidas y calendarios a fin de conseguir los objetivos marcados. Y se fomentará el desarrollo y la introducción de la Gestión Integrada de Plagas y planteamientos alternativos para reducir la dependencia de los plaguicidas.

✓ **Venta de productos fitosanitarios (obligaciones para las cooperativas con venta de fitosanitarios)**

A partir del 26 de noviembre de 2015, solo se podrán vender productos fitosanitarios para uso profesional a titulares con los carnés de aplicador –antes nombrados– que acredite la formación adecuada.

En el caso de que una persona en nombre de otra o en nombre del titular vaya a retirar un producto fitosanitario, deberá además de tener el carné de aplicador, acreditar que posee autorización o poder de dicha persona o titular de explotación.

Igualmente para el caso de los vendedores y del personal auxiliar de la cooperativa que venda fitosanitarios, a partir del 26 de noviembre de 2015, deberán tener el carné correspondiente, en función de la responsabilidad. **Cualificado** para el personal que esté en la venta, y **básico** para el personal que esté manipulando los productos.

Cada cooperativa con actividad en la venta de fitosanitarios deberá tener un técnico con titulación universitaria habilitante. Para este tema no pone fecha, por lo que desde ya se debería de contar en la estructura con dicho técnico.

✓ **Información en el momento de venta**

En el momento de la venta de productos fitosanitarios para uso profesional, el vendedor deberá proporcionar a los clientes información adecuada en relación con el uso de los fitosanitarios que adquiere, los riesgos para la salud y el medio ambiente y las instrucciones de seguridad para gestionar tales riesgos. También se deberá de dar información sobre los puntos de recogida de envases vacíos indicando los más cercanos.

El suministro de productos fitosanitarios que sean o generen gases tóxicos, muy tóxicos o mortales, solo se podrá vender a empresas de tratamientos con personal que disponga del carné de nivel de Fumigador.

✓ **Registro de venta de productos fitosanitarios**

Las cooperativas que vendan fitosanitarios deberán llevar un registro de todas las operaciones de entrega a un tercero, en la que se anotará: Fecha de transacción; nombre del producto, nº de registro y lote o referencia de fabricación; cantidad de producto; identificación del suministrador y del comprador (nombre, apellidos o razón social, dirección o sede social y NIF).

Los datos se deben guardar durante 5 años. Y los registros se pueden llevar por medios electrónicos o tradicionales.



✓ **Cooperativas con sección de tratamientos**

Aquellas cooperativas que presten servicios de tratamientos de fitosanitarios llevarán un registro de las operaciones realizadas, tanto de la adquisición como de aplicación, en el que deberán anotar los siguientes datos: Fecha de operación (adquisición o aplicación); identificación del producto fitosanitario (nombre comercial, número de inscripción en el Registro Oficial de productos fitosanitarios y número o referencia en su caso, del lote de fabricación); cantidad del producto objeto de la operación; identificador del suministrador o de la parte contratante del servicio (nombre y apellido o razón social, dirección o sede social y NIF); en el caso de las aplicaciones, cultivo u objeto del tratamiento realizado.

Los datos se deben guardar durante 5 años. Y los registros se pueden llevar por medios electrónicos o tradicionales.



La nueva normativa pretende proteger el medio acuático y el agua potable, por lo que establece medidas para evitar la contaminación de las aguas



✓ Protección del medio acuático y del agua potable

Se pretende establecer prioridades y medidas concretas para evitar la contaminación de las aguas. En las guías que se elaborarán, aparecerán propuestas en esta línea. En cuanto a las medidas, destacar:

- Se tendrá que dejar como mínimo una banda de 5 metros, con respecto a una masa de agua superficial. No queda afectado el cultivo del arroz, ni las acequias para riego o infraestructuras asimilables.
- Se evitarán cualquier tipo de tratamientos con vientos superiores a 3 metros por segundo.

En cuanto a medidas puntuales:

- Tomar precauciones a la hora de llenar los depósitos.
- Durante la realización de los tratamientos se deberán de cubrir los pozos de la parcela de forma que se evite la contaminación puntual.
- Las operaciones de comprobación del equipo, mezcla, etc., se realizarán al menos a 25 metros de los puntos y masas de agua susceptibles de contaminación.

✓ Zonas de extracción de agua para consumo humano

- El titular de la explotación identificará los pozos y las masas de agua superficiales utilizadas para extracción de agua para consumo humano que puedan estar afectados por los tratamientos. Se harán anotaciones en el cuaderno de explotación para evitar la contaminación.
- Se dejará, como mínimo, una distancia de 50 metros sin tratar con respecto a los puntos de extracción de agua para consumo humano en las masas de agua superficiales, así como en pozos para tal fin.

✓ Reentrada de trabajadores a zonas tratadas

Hay que respetar el plazo de reentrada que figure en la etiqueta. Y una vez cumplido este requisito, además habrá que tener en cuenta:

- No se procederá a la reentrada hasta que se sequen las partes del cultivo que puedan entrar en contacto con las personas.
- El responsable de los tratamientos deberá informar de los riesgos a los trabajadores, de los momentos y condiciones de entrada.
- Se deberá informar a terceros, a través de carteles tras los tratamientos.
- Y en invernaderos, cuando se utilicen productos que no sean de bajo riesgo, se indicará con carteles visibles a la entrada del recinto la información referente al momento y condiciones a partir de las cuales se puede entrar tras el tratamiento.

✓ Transporte de productos fitosanitarios

Únicamente destacar en este ámbito, que se evitará atravesar cauces de agua con el equipo de tratamiento cargado con la mezcla del producto fitosanitario.

✓ Limpieza de los equipos de tratamiento

Se establecen una serie de medidas en este ámbito. Destacar en cuanto a restricciones:

- No se podrán lavar los equipos a distancias inferiores de 50 metros de las masas de agua superficiales y de los pozos.
- Los equipos se guardarán resguardados de la lluvia.

✓ Almacenamiento de los productos fitosanitarios por los usuarios

Se establecen una serie de buenas prácticas para el almacenamiento en las fincas de los agricultores:

- Los productos se guardarán en armarios o cuartos ventilados y provistos de cerradura.
- Los locales donde se ubiquen dichos armarios o cuartos deberán cumplir una serie de condiciones como: estar separados por pared de obra de cualquier local habitado y estar dotado de suficiente ventilación; no estar localizados en lugares próximos a masas de agua superficiales o pozos de extracción de agua, ni en zonas que se puedan inundar; dispondrán de medios adecuados para recoger derrames accidentales; o tener a la vista los consejos de seguridad y procedimientos en caso de emergencia. Teléfonos de emergencia.

✓ Residuos y envases vacíos

Enjuagar 3 veces el envase vacío. Mantener los envases vacíos en una bolsa hasta su traslado al punto de recogida. Y, por último, se debe guardar el justificante de entrega de envases vacíos.

✓ Registro Oficial de Productores y Operadores (ROPO)

Se crea dicho Registro, en el que se integrará el ROESP y además, se extiende a las siguientes actividades: Suministro (fabricación, comercio, logística, almacenamiento, distribución y venta en general), Tratamientos, Asesoramiento, y Otro personal cualificado.

La inscripción en el ROPO será requisito imprescindible para ejercer cualquiera de las actividades relacionadas. Excepto para aquellos que comercialicen exclusivamente productos fitosanitarios autorizados para usos no profesionales.

Las cooperativas que vendan fitosanitarios o tengan técnicos asesorando, o tengan un servicio de secciones de tratamientos de cultivos, tendrían que registrarse en el ROPO. El periodo de validez del certificado no será superior a 10 años, pudiendo ser renovado sin necesidad de tener que aportar nueva información ■